

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ  
CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-1320/2020)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Programa Nacional de Educación Emocional Temprana en el nivel de Educación Primaria

De su institución

Artículo 1°.- Institúyase el Programa Nacional de Educación Emocional Temprana en el diseño de la currícula educativa del nivel primario, como contenido específico, transversal e interdisciplinario, en todos los establecimientos educacionales de gestión pública y privada, a fin de garantizar lo establecido en el inc. B) del art. 27. de la Ley de Educación Nacional – Ley N° 26.206.

De su objeto

Artículo 2°.- El Programa Nacional de Educación Emocional Temprana tiene por finalidad colaborar con el fortalecimiento del proceso educativo primario, promoviendo el desarrollo socio-cognitivo-emocional, como unidad integral de la personalidad de los/las niños/as que cursan dicho nivel educativo.

De su definición

Artículo 3°.- En el marco de la presente ley, se define Educación Emocional Temprana como el proceso educativo de las habilidades y competencias socio-emocionales como: la conciencia plena, la autoestima, la regulación emocional, la tolerancia a la frustración, la empatía, la constancia y perseverancia, el autoconocimiento y autocontrol, la escucha activa.

De su extensión

Artículo 4°.- El Programa Nacional de Educación Emocional Temprana se constituye como una estrategia de desarrollo gradual, la cual se inicia con el ingreso e inclusión del niño/a dentro de la institucionalización en el nivel de Educación Primaria, y culmina cuando el estudiante egresa del mismo.

De sus destinatarios

Artículo 5°.- El Programa Nacional de Educación Emocional Temprana está destinado a todos los estudiantes del nivel de Educación Primaria,

de establecimientos educativos de gestión estatal y privada, establecidos en el artículo 26° de la ley 26.206.

De sus objetivos de gestión

Artículo 6°.- Son objetivos de gestión del Programa Nacional de Educación Emocional Temprana:

- a) Estimular la inclusión, adaptación e integración del niño/a, facilitando su interacción, participación y desenvolvimiento en la vida educativa y socio-comunitaria.
- b) Desarrollar las habilidades y competencias emocionales establecidas en el artículo 3°, con el objeto de promover el descubrimiento de su propio ser y el de los demás.
- c) Favorecer los procesos de aprendizaje y reflexión sobre las propias emociones y las emociones de los demás.
- d) Potencializar cada una de las habilidades y competencias emocionales mediante la enseñanza formalizada, en el contexto de las dimensiones del desarrollo personal, desde una perspectiva transversal, con base en lo bio-psico-axio-social, en lo afectivo y en lo espiritual, con la finalidad de promover el bienestar personal y social.
- e) Promover los procesos de capacitación y brindar los recursos necesarios a todos los actores y actrices que conforman la comunidad educativa de nivel primario, a fin de potencializar el reconocimiento de sus propias habilidades y competencias psico-emocionales, y las metodologías y modalidades pedagógicas más propicias para el abordaje programático.
- f) Impulsar la integración de la Educación Emocional Temprana con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), y con los recursos disponibles en la educación digital como nueva forma de aprendizaje y de promoción de los procesos de comunicación efectiva.

Autoridad de aplicación

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Financiamiento

Artículo 8°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente, del Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública del Ministerio de Educación.

## Adhesión jurisdiccional

Artículo 9°.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

## Disposición transitoria

Artículo 10°.- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La Autoridad de Aplicación, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, deberá elaborar una propuesta de implementación en la que se procure alcanzar los objetivos del presente Programa Nacional de Educación Emocional Temprana en el nivel de Educación Primaria en un plazo no mayor a cuatro (4) años.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Daniel A. Lovera.-

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Los escenarios que vive hoy nuestra sociedad nos sitúan ante el desafío de considerar la necesidad de comenzar a trabajar, coordinada, planificada y sistemáticamente, sobre las profundas huellas que dejan en los/las niños/as de nuestro país, el analfabetismo emocional. Este analfabetismo repercute directa y profundamente sobre la autoestima, sobre la personalidad y la validación de toda persona en desarrollo; sobre la creación de prejuicios discriminatorios, sobre el alarmante crecimiento de la violencia social, sobre el consumo de drogas y alcohol, sobre el consumismo, sobre el delito, sobre el abuso, sobre el culto a la imagen, sobre la bulimia, sobre la anorexia, sobre la potencialidad de ser sujeto o provocar bullying en todas sus variantes; todas estas instancias de crucial influencia psicológica, axiológica y sociológica, las cuales influyen sobre la formación y evolución de los valores, metas y capacidades de los/las niños/as en crecimiento, son las que facilitarán la resolución o no de los problemas relacionados con las emociones y los sentimientos que se viven a esa temprana edad y marcan a toda persona durante toda su vida. Impulsar una educación emocional temprana, basada en el desarrollo de las habilidades emocionales en los/las niños/as que cursan el ciclo de enseñanza primaria, es facilitar un espacio para que puedan desarrollar la inteligencia emocional en el ámbito de escolaridad.

Esta necesidad ya ha sido planteada por la Organización Mundial de la Salud – OMS – en su documento sobre Programa de Salud Mental, donde se postula el trabajo sobre las “habilidades para la vida” (lifeskills) como: las capacidades para tomar decisiones, para resolver problemas, pensar de manera creativa y en forma crítica, las habilidades para comunicarse en forma efectiva y para realizar y mantener relaciones interpersonales positivas, el conocimiento de sí mismo, la capacidad para establecer empatía y manejar las propias emociones, y las habilidades para manejar la tensión y el estrés; recursos y habilidades que se necesitan dinamizar para que los/las niños/as tengan mayor posibilidad de mantenerse sanos y comenzar a desarrollar una vida más plena.

En idéntico sentido, en las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño de Unicef, particularmente en la Observación General N° 15: “De la Convención de los Derechos del Niño”, art. 24.: referente al derecho del niño/a al disfrute del más alto nivel posible de salud, se especifica que la salud infantil, desde la óptica de los derechos del niño/a, se da ante el sentido de que todos los niños/niñas tienen derecho a oportunidades de supervivencia, crecimiento y desarrollo en un contexto de bienestar físico, emocional y social al máximo de sus posibilidades.

Es en tal sentido Señora Presidenta que consideramos prioritario garantizar como objetivo de la formación de los/las niños/as, dentro del contexto educativo primario, el derecho a comenzar a desarrollar una formación integral, básica y común sobre las bases que impulsen una educación emocional temprana.

Una emoción es algo que una persona siente que la hace reaccionar de cierta manera y no de otra. Esto refleja el hecho de que las emociones son experimentadas de forma individual, ya que no todas las personas sienten o reaccionan de la misma manera. En este sentido, el psicopedagogo Rafael Bisquerra explica que una emoción es “un estado complejo del organismo caracterizado por una excitación o perturbación que predispone a una respuesta organizada. Las emociones se generan habitualmente como respuesta a un acontecimiento externo o interno”. Ante esta perspectiva es factible determinar que la educación emocional a temprana edad, es un proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales para la evolución de una personalidad integral. Para ello se propone la proyección de conocimientos y habilidades sobre las emociones con objeto de capacitar a cada niño/a con el propósito de afrontar mejor los retos que se plantean en la vida cotidiana.

Con la educación emocional temprana lo que se busca es que las personas tengan las herramientas necesarias para conocer, expresar y manejar sus propias emociones y las de las demás personas, de manera que éstas no afecten sus vidas, y que, por el contrario, promuevan el bienestar personal y social.

Dentro de la concepción de la educación emocional, se avizora el desarrollo de determinados rasgos, actitudes y competencias las cuales se constituyen en bases para su saludable desarrollo emocional, como la empatía, la escucha activa, la tolerancia al mal estar, la regulación emocional, el pensamiento positivo, etc.; estas son algunas de las llamadas “competencias emocionales” las que influyen y condicionan la vida de toda persona. El desarrollo de competencias emocionales implica significativas ventajas en diferentes áreas de la vida de las personas, ventajas que favorecen el desarrollo saludable e integral, el cual, a la vez, propicia el bienestar personal y social.

Es por todo lo expuesto Señora Presidenta que requiero el tratamiento de la presente iniciativa, solicitando a las señoras y señores senadores que me acompañen en la sanción de la presente ley.

Daniel A. Lovera.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES